



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN**

Decreto Ejecutivo N° 878

(De martes 27 de septiembre de 2016)

QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y SU COMPONENTE DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADO PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO.

ANEXO 1

La normativa que sustenta la evaluación institucional está contemplada en el Decreto N° 878 de 27 de septiembre de 2016, que crea el Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad de la Educación. Es un documento de consulta permanente para el centro educativo, que les permitirá conocer lo que está normado sobre el PIMCE.

Decreto Ejecutivo N° 878

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO N.º '878 de 27 de septiembre de 2016

Que crea el Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad de la Educación y su componente de evaluación institucional denominado Programa Integral de Mejoramiento del Centro Educativo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho y un deber de las personas que habitan el territorio nacional, por lo que le corresponde al Estado organizar y dirigir, a través del Ministerio de Educación, el servicio público de la educación, con la finalidad de garantizar su eficiencia, efectividad y eficacia, criterios estos instituidos por la Constitución Política de la República y por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que en función a lo establecido en el ordenamiento jurídico, le corresponde al Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje, mientras complete su educación básica general, asegurando que todos los estudiantes reciban educación oportuna y de calidad, por lo que el presupuesto destinado al Ministerio de Educación debe estar encaminado a atender eficientemente todas las necesidades y exigencias del sistema educativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 262 y 266 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el párrafo segundo del artículo 18 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la administración del sistema educativo responderá a una política de Estado, cuyo objetivo es garantizar la continuidad y ejecución de la política educativa que asegure la transformación integral del sistema educativo, que sea producto del estudio y diagnóstico de la realidad, la consulta, el seguimiento y la evaluación, para lograr su calidad, pertinencia, equidad, eficiencia y eficacia;

Que el artículo 338 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se refiere que el educador que se desempeñe como docente o administrativo, será evaluado en base a su eficiencia profesional, superación académica, docencia e investigación educativa, y en su artículo 343 estipula que la evaluación educativa del sistema se realizará de acuerdo con principios que la hagan científica, integral, continua, acumulativa

acumulativa y participativa, abarcando elementos de la evaluación institucional y de los aprendizajes de los estudiantes, para garantizar la eficiencia y la eficacia del funcionamiento del sistema educativo;

Que al Ministerio de Educación le corresponde poner en ejecución políticas educativas y elevar el desarrollo nacional; por consiguiente, propone un sistema de mejoramiento de la calidad educativa que integra las evaluaciones de los actores, de los aprendizajes e institucional, a través de un modelo técnico, sistemático y de actualización continua que responda a las reales necesidades del contexto;

Que un componente del sistema integral de mejoramiento de la calidad educativa lo constituye un programa de mejoramiento del centro educativo de manera integral, el cual busca alcanzar la-calidad de los centros educativos, establecer períodos de tiempos claros y definidos, procesos diferenciados de acuerdo al tamaño del centro, integrándolo al Proyecto Educativo de Centro y facilitando su seguimiento con instrumentos confiables y medibles, lo que permitirá efectuar un diagnóstico de sus debilidades, y la forma adecuada de corregirlas,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad de la Educación (SIMECE), con la finalidad de promover la calidad de la educación panameña, mediante indicadores y estándares que integren todos los componentes y actores del sistema educativo, atendiendo a sus concepciones universales y particulares. Esto implica el esfuerzo continuo por cumplir con el proceso de enseñanza y aprendizaje, el currículo, la capacitación continua, la proyección social y la innovación, bajo criterios de transparencia, organización y responsabilidad, entre otros; para brindar información confiable, oportuna y acertada en la toma de decisiones, para el diseño de políticas educativas.

Artículo 2. El SIMECE, contará con tres componentes, a saber:

1. Evaluación Integral de todos los Actores, a fin de verificar el ejercicio de sus funciones, con el propósito de potenciar las fortalezas y superar debilidades, a través de la capacitación permanente.
2. Evaluación de los Aprendizajes, busca determinar la valoración de los avances y logros de los objetivos de aprendizaje del estudiante en su proceso de formación.
3. Evaluación Institucional, constituido por la valoración y mejoramiento continuo de los centros educativos. Contempla dos finalidades:
 - a. Brindar información al sistema educativo para la toma de decisiones.
 - b. Desarrollo del centro educativo a través de programas y proyectos, en beneficio de toda la comunidad educativa.

Artículo 3. Los objetivos generales del SIMECE son los siguientes:

1. Diseñar estrategias pedagógicas tendientes a elevar la calidad de los aprendizajes.
2. Mejorar la calidad educativa a través de la capacitación pertinente de los educadores, en base a las necesidades detectadas en los procesos de evaluación.
3. Establecer indicadores y estándares de calidad de todos los actores del sistema educativo, de los aprendizajes y de los centros educativos.
4. Desarrollar un plan periódico de medición para el mejoramiento de la labor de los actores del sistema educativo, de los logros de aprendizaje y de la calidad de los centros educativos.
5. Impulsar investigaciones con la finalidad de promover la sostenibilidad de las políticas públicas en materia educativa.
6. Analizar la información que se obtenga de las evaluaciones del sistema, para orientar a las autoridades en la adecuada toma de decisiones en materia educativa.
7. Diseñar los instrumentos y procedimientos para realizar las evaluaciones de todos los actores del sistema educativo, de los aprendizajes y del centro educativo.
8. Publicar los resultados de las evaluaciones realizadas, considerando los principios de confidencialidad y transparencia.
9. Promover de manera eficiente la administración de los recursos para garantizar los fines de la educación panameña.

Artículo 4. Los componentes de Evaluación Integral de todos los Actores del sistema educativo y de Evaluación de los Aprendizajes contemplados en el SIMECE contarán con su respectivo marco legal y reglamentación desarrollados en documentos separados a este Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. Se crea el Programa Integral de Mejoramiento del Centro Educativo (PIMCE), como parte del componente de Evaluación Institucional. Este proceso tiene como fin promover, mejorar, garantizar y asegurar la calidad e innovación educativa, de los servicios y actividades que ejecuten los centros educativos oficiales de primer y segundo nivel de enseñanza del país, constituyéndose en el eje para la elaboración del Proyecto Educativo de Centro (PEC); por consiguiente, todos los miembros del centro educativo representados en la comunidad educativa son responsables de su planificación, organización y ejecución.

Artículo 6. Los siguientes términos utilizados en este Decreto, deben ser entendidos conforme a este glosario:

1. Autoevaluación: proceso participativo, integral y permanente, orientado a obtener información válida, confiable, oportuna y representativa para orientar la toma de decisiones hacia el mejoramiento continuo de la calidad de la gestión académica, administrativa y de trabajo con la comunidad.

2. Calidad de la educación: la definimos como la satisfacción de las necesidades educativa, de las persona, la comunidad y la sociedad, mediante un proceso que potencie con equidad el desarrollo humano, la identidad nacional en el individuo y las competencias para interactuar con éxito en la sociedad del conocimiento. La calidad debe apoyarse en un marco de valores, que considere la relevancia, la pertinencia y fundamentalmente su operatividad en la eficacia y la eficiencia, propiciando, además, los cambios e innovaciones que optimicen las practicas institucionales.

3. Diagnóstico: estudio previo a toda planificación o proyecto y que consiste en la recopilación de información, su ordenamiento, su interpretación y la obtención de conclusiones e hipótesis.

Consiste en analizar un sistema y comprender su funcionamiento, con el fin de proponer cambios en el mismo. Un diagnóstico nos permite conocer la realidad, identificar debilidades y fortalezas, entender relaciones entre los distintos actores sociales, para diseñar estrategias, identificar alternativas y decidir acerca de acciones a realizar.

4. Área administrativa: su campo de acción es la planificación, desarrollo y evaluación de acciones que respalden la misión de la institución mediante el uso efectivo de los recursos a través de procesos y procedimientos susceptibles de mejoramiento continuo. Alude a todas las tareas que facilitan el funcionamiento de las escuelas basadas en una coordinación permanente de personas, tareas, tiempo, recursos materiales, a las formas de planeación de las actividades escolares; a la administración de personas y a la prestación de los servicios complementarios. El área administrativa debe planearse de acuerdo al proyecto global de la escuela y debe servir de sostén y facilitador del mismo

5. Área Financiera: enfoca el tema de los recursos necesarios, disponibles o no, con vistas a su obtención, distribución, articulación y optimización para la mejora de la institución educativa, está muy relacionada con la administrativa.

6. Área Pedagógica: orienta la materialización de los elementos que intervienen en el proceso pedagógico y la forma como estos se organizan; como eje esencial en el proceso de formación de los estudiantes, enfoca su acción en lograr que los estudiantes aprendan y desarrollen a través de aprendizajes significativos las competencias necesarias para su desempeño social, profesional y personal. Es responsabilidad de esta gestión las metodologías, los servicios, recursos y apoyos que permitan la observación e investigación en las áreas de orientación, inclusión educativa, organización escolar, calendario escolar, programación de metodologías específicas, asesoramiento a los elementos que intervienen en el proceso educativo: el alumno, el ambiente, el maestro o profesor y el programa en todos los niveles educativos, mediante la supervisión y evaluación para el mejoramiento y la efectividad de las condiciones para los aprendizajes.

7. Área social educativa: apunta a las relaciones entre la sociedad y la institución y, específicamente, entre la comunidad local y su escuela o colegio; relación con los padres, participación de otros sectores comunitarios, Se refiere a la formación integral del educando involucrando al padre de familia, docentes y directivos en la ejecución del proceso educativo. Busca el desarrollo de habilidades y destrezas actitudinales, aptitudinales y un buen estado de salud física, emocional y mental indispensables para la integración en la sociedad.

La educación integral debe ser inclusiva y equitativa dotando al estudiante de las herramientas y las competencias que permitan un pensamiento crítico y toma de decisiones para su desarrollo académico, social y personal.

8. Área de infraestructura: es el conjunto de elementos considerados como necesarios para que una organización pueda funcionar o bien para que una actividad se desarrolle efectivamente. En educación es el conjunto de componentes que dan soporte al proceso de enseñanza y aprendizaje y al desarrollo de las competencias esperadas, que responde a las necesidades de los estudiantes y docentes, a normas de seguridad y a la zona geográfica donde se ubica el centro educativo. La infraestructura con la que opera los centros educativos es una parte importante a considerar para el desarrollo de la educación, por lo cual se debe promover su cuidado y mantenimiento en forma oportuna.

9. Área de resultados: es la consecuencia o el fruto de una determina de situación o de un proceso. En educación incluye el crecimiento en todos los ámbitos del docente, del estudiante y de la institución, atendiendo a las necesidades, estrategias didácticas y características del servicio educativo, que permitan valorar el avance del proceso a partir de evidencias que nos orienten a la consecución de una educación pertinente, significativa y relevante para la sociedad; son sumamente importante porque muestran las situaciones de cambio en los actores educativos.

10. Evaluación: es una actividad o proceso sistemático de identificación, recogida o tratamiento de datos sobre elementos o hechos educativos, con el objetivo de valorarlos primero y, sobre dicha valoración, generar información verídica y pertinente que apoye la toma de decisiones para la mejora de la calidad educativa como política de Estado. La evaluación debe caracterizarse principalmente por ser multidimensional, tomar en consideración los resultados, los procesos educativos, los aspectos cognitivos y no cognitivos que fomentan la educación integral, la estructura, los recursos y el contexto del centro. La evaluación es el proceso que permite obtener datos e información de la organización y funcionamiento de los centros, analizar y valorar los procesos y resultados de la acción educativa y tomar decisiones para promover la mejora.

11. Indicadores: son acciones observables y susceptibles de ser medidas, que permiten determinar el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos, evidencia la obtención de resultados, del cambio,

del logro que se busca alcanzar con un programa o proyecto. Un indicador debe tener como requisito: la confiabilidad y la validez.

12. Medición: medir es averiguar la cantidad de una cosa, de un fenómeno, de una característica o de un producto. Hay medición cuando se compara una cosa cualquiera con otra que se ha elegido como unidad de medida. Genera información para la evaluación.

13. Monitoreo: proceso sistemático que se realiza en tiempos definidos previamente y se orienta a establecer el nivel de ejecución de las acciones e identificar las causas que las explican. Su propósito es recoger información relevante que permita mejorar y asegurar el desarrollo de las acciones. Parte de la revisión de componente como fecha de inicio y término, disposición oportuna de los recursos con o sin financiamiento, variables organizativas como información, implementación, entre otras. También considera aspectos de la gestión de recursos humanos, entre ellos el rol de los responsables de la acción, la participación de los diferentes actores de la comunidad educativa y nos permite tomar decisiones que pueden implicar continuar, modificar o deshabilitar las acciones planificadas o crear nuevas, según lo ameriten las recomendaciones del caso.

14. Pares: significa igual o semejante. Está encargado de emitir un juicio sobre la calidad, así que debe ser reconocido por la comunidad que lo identifica profesionalmente como alguien que posee la autoridad que le permite emitir ese juicio. Estos profesionales poseen una formación afín a la institución que será objeto de evaluación. Visitan la institución a evaluar y realizan una profunda indagatoria in situ, para la cual los pares se reúnen con los diversos grupos: estudiantes, profesores y autoridades, entre otras reuniones.

15. Proyecto Educativo de Centro (PEC): es un documento de carácter pedagógico elaborado por la Comunidad Educativa que enumera y define los rasgos de identidad de un centro, formula los objetivos que se han de conseguir y expresa la estructura organizativa y funcional del centro educativo. Dota de sentido a los actores hacia el logro de las metas de mejoramientos en los aspectos institucionales, curriculares y pedagógicos a mediano y largo plazo, articulando los proyectos y acciones innovadoras en torno al aprendizaje y la formación de los estudiantes. Este proyecto educativo debe orientar todo el quehacer escolar tanto dentro como fuera del aula; las normas y reglamentos, los proyectos con los que se comprometen el establecimiento y las actividades extracurriculares, entre otras.

16. Planificación: es un proceso de toma de decisiones para alcanzar un futuro deseado, teniendo en cuenta la situación actual y los factores internos y externos que pueden influir en el logro de los objetivos. Su finalidad es diseñar propuestas que permitan de forma progresiva alcanzar los objetivos y metas estratégicas definidas para el mejoramiento.

17. Seguimiento: consiste en la recopilación y el análisis de información que se recopila a medida que se avanza en la implementación de un proyecto. Su objetivo es mejorar la eficacia y efectividad del proyecto. Se basa en las metas establecidas y actividades planificadas para las distintas fases del trabajo de planificación. Su nutre de la formación obtenida en el monitoreo, dado que implica vincular el nivel de implementación de las acciones con el grado de avance de los objetivos anuales. La información obtenida de este proceso, permitirá visualizar el progreso o evolución de los objetivos y las metas, lo que facilitará la toma de decisiones respecto de la necesidad de realizar ajustes.

18. Sistema de evaluación: conjunto de elementos relacionados entre sí y que funcionan como un todo. Es el conjunto de mecanismos, estrategias, y procedimientos esenciales y particulares que garantizan un proceso de evaluación y promoción integral coherente con el modelo pedagógico adoptado por cada institución educativa en su Proyecto Educativo de Centro (PEC), pertinente a los ritmos de aprendizaje y a los contextos diferenciados y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7. El PIMCE desarrollará los siguientes objetivos:

1. Ofrecer un marco estable e integral destinado al fomento de la calidad de la educación que desarrolla el centro educativo, a fin de propiciar el mejoramiento continuo de los procesos y de asegurar los resultados estimados para su funcionamiento.
2. Promover el crecimiento y la difusión de la cultura de calidad en los centros educativos, mediante los procesos de formación, capacitación y actualización permanente, para garantizar el desarrollo del potencial humano.
3. Formular un modelo de evaluación de la calidad del servicio educativo, que integre de forma coherente y armónica los diversos componentes y contemple los respectivos criterios de calidad, indicadores y estándares.
4. Contribuir a mejorar la calidad de los servicios educativos en todas las etapas, niveles, modalidades, programas y centros educativos oficiales del país.
5. Contribuir al aseguramiento de la calidad de los aprendizajes en el sistema educativo.
6. Orientar a los centros educativos, a fin que se cumpla la misión, visión, objetivos y fines de la educación de calidad.
7. Impulsar el desarrollo de procesos de investigación, evaluación, innovación y capacitación, cuyos resultados sean insumos en la toma de decisiones, para el mejoramiento de la calidad de la educación en el centro educativo, en la región escolar y en el país.
8. Garantizar el uso de avanzadas tecnologías de la información y comunicación, para fortalecer la labor institucional y los procesos de prácticas de aula.
9. Optimizar la utilización de los recursos, con el fin de que coadyuven con el mejoramiento continuo de la calidad de la educación.

10. Fortalecer la labor de la supervisión educativa para lograr la integridad de la educación, mediante la evaluación de la calidad, la mirada del contexto y la revisión periódica de la oferta educativa en forma eficiente y oportuna.

Artículo 8. El PIMCE tendrá como función promover y desarrollar de forma programática, progresiva y continua, las acciones para el logro y solución de las necesidades que permitan que el proyecto de centro educativo sea exitoso.

Artículo 9. Los lineamientos para la aplicación del PIMCE se ejecutarán a partir del 2017 en el subsistema regular y el no regular, tomando en cuenta para el sistema no regular las características educativas y administrativas de ese subsistema, así como las proyecciones estratégicas previstas para el mismo.

Las Escuelas que pertenecen al Instituto Nacional de Cultura (INAC) y al Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) establecerán los lineamientos técnicos y matrices, para efectos de la aplicación del PIMCE.

Artículo 10. El PIMCE contemplará los siguientes procesos:

1. Autoevaluación institucional y formulación del proyecto educativo de centro.
2. Evaluación de pares académicos.
3. Certificación del cumplimiento de los procesos al centro educativo.
4. Seguimiento y monitoreo trimestral al proyecto educativo de centro e informe anual de avances y logros. Este proceso debe ser cíclico, por tanto, la autoevaluación del centro educativo debe realizarse cada cuatro años.

Artículo 11. La Dirección Nacional de Evaluación Educativa tendrá la responsabilidad de:

1. Definir los lineamientos para el funcionamiento del PIMCE y de los elementos que lo integran.
2. Ejecutar las acciones necesarias para la articulación del PIMCE.
3. Realizar actividades de difusión y capacitación de los objetivos del PIMCE y de las funciones de las instancias operativas.
4. Elaborar las guías, lineamientos, matriz, instrumentos, formatos y otros documentos necesarios para la aplicación de los procesos del PIMCE.
5. Colaborar y asesorar a las Comisiones Nacionales y Regionales de Aseguramiento de la Calidad Educativa y a la Comunidad Educativa Escolar, en la programación y desarrollo de las actividades.
6. Establecer los criterios para la evaluación y validación del cumplimiento del proyecto educativo de centro, así como los indicadores de logros y avances.
7. Diseñar y ejecutar la capacitación de los pares que formarán parte del Banco de Pares Académicos en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.

8. Desarrollar cualquier otra función que le asigne el Ministro de Educación en esta materia.

Artículo 12. El PIMCF tendrá una estructura dividida en tres comisiones conformadas por las unidades educativas nacionales, regionales y escolares. Esta estructura funcionará articuladamente, de forma tal que facilite el Proceso de Autoevaluación y la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y su correspondiente ejecución.

Artículo 13. La estructura del PIMCE estará conformada de la siguiente manera:

1. Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa.
2. Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa.
3. Comunidad Educativa Escolar.

Artículo 14. La Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa del PIMCE estará integrada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Educación quien la preside, o a quien designe.
2. El Director Nacional de Evaluación Educativa.
3. El Director Nacional de Planeamiento Educativo.
4. El Director Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
5. El Director Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional.
6. El Director Nacional de Administración.
7. El Director del FECE.

La Comisión Coordinadora de Educación Nacional trabajará como organismo consultivo y asesor

Artículo 15. La Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa será responsable de la organización, dirección y seguimiento de los resultados de los procesos del PIMCE y ejercerá las siguientes funciones:

1. Propiciar la integración de los procesos, respetando las peculiaridades del sistema educativo, en sus diversas etapas, niveles, modalidades y programas.
2. Aprobar los documentos que se elaboren para guiar los procesos del PIMCE.
3. Elaborar un diagnóstico nacional de las necesidades con base en los procesos del PIMCE.
4. Escoger y designar a los pares académicos.
5. Divulgar a la comunidad educativa y a la sociedad panameña aspectos relevantes, de interés público, producto del desarrollo del proceso.
6. Definir líneas de investigación y capacitación con base en los diagnósticos del PIMCE.

7. Emitir opinión y formular recomendaciones sobre los asuntos técnicos especializados del PIMCE, para el mejoramiento de la calidad de la educación.
8. Designar un observador al proceso de evaluación externa, con la finalidad de velar por la transparencia del proceso.
9. Designar a los supervisores nacionales la función de seguimiento, capacitación y otras que garantice el éxito de los procesos del PIMCE.

Artículo 16: Los Supervisores Nacionales contribuirán al desarrollo satisfactorio de los procesos del PIMCE, ejecutando, además de las funciones que le asigne la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa, las siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de la Validación de los Informes de Autoevaluación y el Proyecto Educativo de Centro, en el tiempo planificado.
2. Elaborar el Plan General Anual de la Supervisión Nacional para el Mejoramiento de la Calidad basado en los lineamientos de la política educativa nacional establecida, para el desarrollo de los proyectos educativos regionales y locales.
3. Asesorar a los supervisores regionales para la elaboración de los proyectos educativos regionales y locales.
4. Verificar y certificar que los proyectos educativos regionales y locales sean elaborados y ejecutados de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 17. La Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa estará integrada por:

1. El Director Regional de Educación o el Subdirector Regional que designe, quien la presidirá.
2. Un representante de cada una de las organizaciones que integran la Comunidad Educativa Regional.
3. Un representante del equipo técnico de Evaluación de la Región Educativa, con formación académica y experiencia en investigación y evaluación educativa.
4. Un representante del FECE de la Región Educativa, con formación en el área financiera o contable. Cada uno de estos representantes deberá tomar la capacitación sobre el modelo del programa PIMCE.

Artículo 18. La Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa ejercerá las siguientes funciones:

1. Implementar las acciones y estrategias definidas por la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa.
2. Coordinar, dar seguimiento, asistencia técnica y colaboración a los centros educativos en los procesos de autoevaluación institucional y de elaboración y aplicación de su proyecto educativo de centro.

3. Constituirse en un equipo de trabajo que coordine y oriente a los miembros de la comunidad educativa, en lo relacionado con el mejoramiento del servicio que brinda el centro educativo.
4. Revisar los informes de autoevaluación y proyectos educativos de centro, con el fin de garantizar que se cumplan los lineamientos establecidos. En caso contrario devolverlo al centro educativo con sus debidas recomendaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles. El centro educativo tiene diez días hábiles para devolver a la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa los documentos con las correcciones realizadas.
5. Revisar el consolidado por zona escolar de los Informes de Autoevaluación y Proyectos Educativos de Centro y enviarlo a la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa.
6. Desarrollar el proceso de evaluación externa en un período no mayor a seis meses, a partir de la entrega de los Informes de Autoevaluación.
7. Designar a los supervisores regionales la función de seguimiento, capacitación y otras que garantice el éxito de los procesos del PIMCE.
8. Entregar copia del informe de los pares académicos a la Comunidad Educativa Escolar.
9. Cualquier otra función que le asigne el Ministerio de Educación en materia de evaluación.

Artículo 19: Los supervisores regionales contribuirán al desarrollo satisfactorio de los procesos del PIMCE, ejecutando, además de las funciones que le asigne la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa, las siguientes:

1. Brindar acompañamiento a la Comunidad Educativa Escolar con relación a los procesos del PIMCE, en especial a la elaboración del Informe de Autoevaluación y del Proyecto Educativo de Centro.
2. Diseñar un consolidado de los Informes de Autoevaluación y de los Proyectos Educativos de Centro de la zona escolar asignada y remitir a la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa.
3. Elaborar anualmente el plan de la supervisión regional para el mejoramiento de la calidad, basado en los lineamientos de la política educativa nacional, establecida para el desarrollo de los proyectos educativos regionales y locales.
4. Apoyar a las visitas de los centros educativos de las otras regiones educativas, durante la visita de pares académicos.
5. Dar seguimiento al cumplimiento de los proyectos educativos de centro de la zona que le corresponde.

Artículo 20. La Comunidad Educativa Escolar se encargará de la organización, ejecución y seguimiento de los procesos del PIMCE en los centros educativos.

Todos los docentes del centro educativo distribuido en subcomisiones, apoyarán a los miembros de la Comunidad Educativa Escolar, la cual se encargará de la organización, ejecución y seguimiento de los procesos del PIMCE en el centro educativo.

Artículo 21. Además de las funciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la Comunidad Educativa Escolar se encargará de:

1. Organizar las comisiones de trabajo vinculadas al desarrollo del PIMCE.
2. Promover la participación de todos sus miembros en el desarrollo del PIMCE.
3. Elaborar el Informe de Autoevaluación y el Proyecto Educativo de Centro y los informes de avances trimestrales y anuales del PEC.
4. Divulgar los resultados de los procesos del PIMCE.
5. Participar de las capacitaciones vinculadas a la evaluación de centros educativos, elaboración de proyectos, entre otras.

Artículo 22. El PIMCE se centrará en las siguientes áreas:

1. Área administrativa y financiera.
2. Área pedagógica.
3. Área social educativa.
4. Área de infraestructura.
5. Área de resultados.

Artículo 23. La autoevaluación es el proceso de evaluación institucional que realizará el propio centro educativo, con la finalidad de generar un diagnóstico del estado situacional del mismo. Este proceso estará orientado a la mejora de la calidad de la educación y de los demás servicios que brinda la institución de enseñanza. Es un proceso cíclico que debe realizarse cada cuatro años.

El proceso de autoevaluación contemplará todas las áreas que se desarrollan en el centro educativo, que deberán estar plasmadas en un informe debidamente revisado y entregado en la oficina del equipo técnico de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa de cada región, a más tardar en un período de seis meses, a partir del inicio del año escolar.

Artículo 24. Los centros educativos desarrollarán el proceso de autoevaluación, con base en las siguientes características:

1. Será formativa, promoverá el dialogo y la comprensión sobre qué se está haciendo y cómo se realiza, con la finalidad de favorecer el mejor funcionamiento del centro y de promover la mejora de la eficacia de los procesos y de los resultados educativos.
2. Será explicativa, por cuanto ofrecerá una visión global de los centros educativos evaluados, con el fin de facilitar la toma de decisiones en los diversos niveles de la organización.

3. Será democrática, dado que tomará en cuenta la participación y la opinión de todos los sectores de la propia comunidad educativa. Es decir, escuchará, valorará y respetará a todos los miembros de la comunidad educativa, como protagonista de la información recabada y de los resultados obtenidos.
4. Será receptiva, porque se desarrollará con actitud abierta y de aproximación a la realidad.
5. Será autorreguladora, porque genera una cultura de evaluación y de calidad en las instituciones de enseñanza, teniendo en cuenta la mejora continua, así como las políticas de desarrollo educativo y de rendición de cuentas.
6. Será pertinente, al considerar en las instituciones educativas el contexto local y regional, debidamente vinculado con las necesidades nacionales.
7. Será transparente, con la finalidad de promover un alto grado de credibilidad de las instituciones educativas.
8. Será holística, al reflejar en los procesos de evaluación un enfoque que contemple los aspectos vinculados al desarrollo desde su inicio, los procesos, el contexto, los resultados y el impacto social y personal de la educación.

Artículo 25. El proceso de evaluación externa, a través de pares académicos, consiste en la visita al centro educativo, debidamente coordinada entre la Comunidad Educativa Escolar y la Comisión Regional del Aseguramiento de la Calidad Educativa, con la finalidad de verificar el Informe de Autoevaluación Institucional y el Proyecto Educativo de Centro. Este proceso finaliza con una sustentación oral ante la comunidad educativa y un informe escrito por los pares, que verifique los resultados del diagnóstico y su consistencia con el PEC. Estos pares no deben estar vinculados al centro educativo.

La Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa tiene hasta seis meses para organizar la visita del proceso de evaluación externa, después de haber recibido el Informe de Autoevaluación y el Proyecto Educativo de Centro.

Artículo 26. Los pares académicos estarán conformados por un equipo colaborativo de tres a cinco profesionales, cada uno de diversas regiones educativas, con el perfil requerido y registrado en el Banco de Pares de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa.

Los pares académicos realizarán la visita en sitio en todos los centros educativos de las áreas urbanas y rurales. En el caso de centros educativos ubicados en áreas de difícil acceso tomarán una muestra aleatoria de al menos un 25%, a través de un procedimiento establecido para ello.

En el caso de los centros educativos que cuenten con estudiantes con discapacidad, uno de los pares debe ser especialista en la atención de los mismos.

Artículo 27. Los pares académicos deberán cumplir con el siguiente perfil:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario en un área afín al pensum académico del centro educativo a visitar, y mínimo diez años de experiencia como educador.
3. No pertenecer a la región educativa donde evaluará a la institución.
4. No haber sido condenado por delito contra la Administración Pública, Contra el Patrimonio Económico, contra el Orden Económico o contra la Fe Pública, ni sancionado administrativamente en el Ministerio de Educación.
5. Contar con la Capacitación de cuarenta horas sobre Evaluación Institucional, avalada por el Ministerio de Educación, que le faculta para pertenecer al Banco de Pares.

Artículo 28. Las funciones de los pares académicos son las siguientes:

- 1 Realizar visitas en sitio a los centros educativos.
- 2 Analizar, examinar y valorar los Informes de Autoevaluación y Proyecto Educativo de Centro, manteniendo la confidencialidad de la información.
- 3 Identificar las fuentes de información claves para la validación de los Informes de Evaluación y Proyecto Educativo de Centro.
- 4 Presentar informe oral a la Comunidad Educativa Escolar.
- 5 Presentar a la Comisión Regional e Institucional de Aseguramiento de la Calidad el informe escrito de la evaluación externa, el cual debe contar con un análisis de los servicios o prácticas que se desarrollan en el centro, así como las recomendaciones para el PEC.

Artículo 29. Los Pares Académicos deberán recibir en un período no menor de quince días hábiles, antes de la visita al centro educativo, el Informe de Autoevaluación y el Proyecto Educativo de Centro por parte de la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad para su análisis.

Durante la visita de los Pares Académicos se validará y rendirá un informe oral a la Comunidad Educativa Escolar y a la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad.

Los Pares Académicos deberán entregar el informe escrito con las recomendaciones y sugerencias necesarias a la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa en un período de diez días hábiles.

Esta Comisión debe entregar a la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa y al director del centro educativo el informe escrito de los pares en un tiempo no mayor a ocho días hábiles, después de haber recibido el informe.

Artículo 30. El informe del equipo de Pares Académicos debe contener una valoración respecto al Informe de Autoevaluación y al Proyecto Educativo de Centro y podrán recomendar o sugerir acciones tendientes para el aseguramiento de la calidad de la educación, según los instrumentos y manuales sugeridos.

Artículo 31. Los Pares Académicos recibirán una certificación de servicio valioso por la labor realizada. El Ministerio de Educación desarrollará un programa de incentivos al trabajo realizado por estos en este proceso, además de asumir los gastos de hospedaje, movilización y alimentación.

Artículo 32. Para garantizar y dar fe de la calidad de los procesos que se desarrollan en los centros educativos, la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa expedirá una certificación firmada por el Ministro o quien designe. Esta certificación tendrá una vigencia de cuatro años, dejando plasmado las recomendaciones para el siguiente ciclo de mejoras.

Debe llevarse un registro de todas las certificaciones emitidas, las cuales deben hacerse de conocimiento público y accesible a la sociedad.

Artículo 33. El Proyecto Educativo de Centro (PEC) integra los planes diseñados para el mejoramiento continuo del centro educativo, con base en los hallazgos obtenidos en el informe de autoevaluación.

Este plan debe tener una visión de cuatro años, ejecutables en períodos anuales. Para cada período anual se presentará el PEC anual, que estará ligado al FECE, y lleva un seguimiento trimestral.

La Comunidad Educativa Escolar y las Comisiones de Trabajo son responsables de la ejecución del PEC.

La reglamentación del FECE recibirá los ajustes necesarios correspondientes para que pueda apoyar todas las áreas definidas en el PIMCE.

Artículo 34. El monitoreo del PEC anual será realizado trimestralmente y estará a cargo de la Comunidad Educativa Escolar, presidida por el Director del centro educativo. El seguimiento del PEC tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los avances del plan.

Estará a cargo de la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa y los Supervisores Regionales entregarán un informe anual de cumplimiento.

Artículo 35. El PIMCE estará presidido por el Ministro de Educación, quien se apoyará de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa y de las demás direcciones nacionales.

La Dirección Nacional de Evaluación Educativa contará con un equipo técnico en cada región escolar, que será seleccionado de una terna por el Director Nacional de Evaluación Educativa y el Director Regional de Educación respectivo, cuyas funciones serán las de implementar y dar seguimiento de la ejecución de los lineamientos que provengan de esta dirección, en materia de evaluación educativa.

Artículo 36. Los instrumentos, matrices e indicadores y otros documentos de los procesos para la puesta en ejecución del PIMCE serán establecidos mediante reglamentación, con la participación de todos los sectores del sistema educativo.

Artículo 37. El Ministerio de Educación garantizará los recursos necesarios para el fortalecimiento y éxito del Programa Integral de Mejoramiento de la Calidad Educativa.

Artículo 38. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N. 0155 de 27 de marzo de 2014 y todas sus modificaciones.

Artículo 39. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016)



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

